

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada BANCO DAVIVIENDA mediante escrito visible a PDF 040, ALLEGO ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y A SU VEZ SOLICITA SE TENGA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la presente demanda proferido al interior del presente asunto.

Cartago, Valle, JUNIO 16 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL promovido por JOSE DIVER
CARVAJAL contra MARIA INES FLOREZ DE
LIBREROS**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00155-00

Auto: 906

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto 784 de mayo 27 de 2022, visible a PDF 039 dispuso NO ACCEDER a tener por agotada conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, la notificación personal a la entidad vinculada BANCO DAVIVIENDA, en virtud a que la parte INTERESADA EN LA NOTIFICACION omitió afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación a DAVIVIENDA corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar", **tampoco** informó la forma como lo obtuvo y **tampoco** presentó las evidencias correspondientes.

También consideró el despacho que la parte demandante en el mensaje de datos remitido a la entidad financiera DAVIVIENDA, prescindió informar que la notificación personal se entendería surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (entiéndase desde el acuso de recibido o confirmación de lectura del mensaje) y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", de igual forma tampoco enteró a la entidad

financiera del termino de traslado con que contaba para ejercer su derecho de defensa.

La parte co demandada entidad bursatil DAVIVIENDA, en su condición de persona juridica aca demandada; con fecha 14 de junio de 2022, mediante escrito visible a Pdf 040, actuando mediante su representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda que se da por notificado por conducta concluyente de la presente demanda instaurada en contra de su prohijada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ, REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA por lo que se tiene que previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 1°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que el representante judicial de la entidad Davivienda conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , considera notificada de ella por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito visible a Pdf 040 del sumario digital habrá de tenerse como notificada a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto No.1708 DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, obrante Pdf No. 07; que ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada; al igual que de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Así mismo y sobre la contestación de la demanda presentada por la entidad financiera, la misma se adosará al libelo genitor y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER como notificada a la entidad **BANCO DAVIVIENDA** presentada por **LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ, REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA;** del Auto No.1708 DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, obrante Pdf No. 07, que ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada; al igual que de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto, según las motivaciones de este proveído. **Notificacion que se entiende surtida el dia 14 de Junio de 2022 fecha de presentacion del escrito.**

SEGUNDO: CONCEDER al DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA-los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co;** **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para CONTESTAR LA DEMANDA Y/O FORMULAR EXCEPCIONES **-VEINTE (20) DÍAS-**.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO: sobre la contestación de la demanda arribada por parte de la entidad financiera Davivienda el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en interés y representación de la entidad DAVIVIENDA LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ, C.C. 10.119.978 Y T.P 56.075 DEL CSJ REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **JUNIO 21 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b868b49993d290acdf91fa14677397abb5997d0837bf2d45303e084832ca**

Documento generado en 17/06/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>